

RESOLUCION del Ayuntamiento de Logroño referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 137, de 27 de noviembre, de 1973, se publican las bases para la convocatoria de la plaza de Arquitecto del municipio de Logroño, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, entre Arquitectos Superiores.

Esta plaza está clasificada con el coeficiente 5, grupo C1 Técnicos, subgrupo a) Técnicos Superiores.

De conformidad con la vigente legislación, el Ayuntamiento establece para la plaza el régimen de dedicación exclusiva.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde-Presidente.—9.318 A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) referente a la oposición para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Habiéndose publicado relación provisional de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 21 de noviembre actual, y observado en el mismo error en apellido en uno de los concursantes, se hace la siguientes rectificación:

El concursante don José L. Ballester Zambrano debe ser don José Luis Zambrano Ballester.

Sanlúcar de Barrameda, 24 de noviembre de 1973.—El Alcalde.—8.855 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en la oposición convocada para proveer la vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos, se hace

público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en la oposición convocada para proveer la vacante de Oficial Mayor de este Ayuntamiento estará constituido por las siguientes personas:

Presidente: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Santiago Fontanes Baena, designado representante por la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor don Manuel Álvarez Valdés y Valdés, Abogado del Estado Jefe por la Abogacía del Estado.

Doña Jovita Bobes Naves en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: El de la Corporación, don José María delgado Viyao.

Los aspirantes admitidos podrán impugnar cualquiera de las personas designadas para formar parte del Tribunal dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Polu de Siero, 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde.—8.785 E.

RESOLUCION del Tribunal examinador del concurso para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial Jefe de la Unidad Técnica del Parque de Servicios del Ayuntamiento de Logroño por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Por el presente y de conformidad con la establecido en el artículo 7.º de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, se convoca a los aspirantes admitidos al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Unidad Técnica de Parque de Servicios de la plantilla de personal de esta Corporación, para la realización del ejercicio práctico y pruebas psicotécnicas, que se celebrarán el día 21 de diciembre de 1973, a las once horas, en la Casa Consistorial, sita en General Mola, número 2, de Logroño.

Logroño, 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde-Presidente.—9.319-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás contra calificación del Registrador de la Propiedad de Oriente de dicha capital.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oriente de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada en Valencia el 18 de noviembre de 1971, ante el nombrado Notario, don José Salcedo Muñoz, constructor, casado, vendió a don José María Alventosa Perales, administrativo, soltero, y ambos mayores de edad, una vivienda, en el 6.º piso, puerta 23, de un edificio sito en la mencionada ciudad, calle Carrera de Melilla, sin número, hoy Joaquín Benloch, número 2, por el precio de 450.000 pesetas, en parte aplazado, haciéndose constar en la comparecencia que el señor Salcedo interviene, además de por sí, haciendo uso del consentimiento bastante que asegura vigente, sin haberse alterado la capacidad de su esposa, doña Carmen Mari Montiel, sin profesión, mayor de edad y de su misma vecindad y domicilio, otorgado por ella a su favor ante mí, el infrascrito Notario, en 24 de febrero de 1968, en el que aparece facultado para que pueda llevar a cabo toda clase de actos de disposición sobre inmuebles o establecimientos mercantiles que tengan el carácter probado o presuntivo de gananciales de su matrimonio, pudiendo a tal fin, por sí o por ambos, otorgar toda clase de contratos y documentos públicos o privados..., sin que en lo restante exista algo que lo altere, limite o condicione, de lo que doy fe;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con la siguiente nota: «Suspensiva la inscripción del precedente documento en este Registro de la Propiedad de Valencia, Oriente, por no acompañarse la escritura de consentimiento de la esposa a favor del esposo vendedor —que ha sido solicitada—, considerándose insuficiente el testimonio de la matriz que se transcribe, del esposo para obtener copia de dicho consentimiento. Siendo el defecto subsanable, no se ha tomado anotación preventiva por no haber sido solicitada.»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación a efectos puramente doctrinales y alegó: Que la función calificadora de los Registradores de la Propiedad se limita en lo que atañe al presente caso a la legalidad de las formas extrínsecas del documento, no pudiendo entenderse comprendida la materia de quien tenga o no derecho a obtener traslado o copia de las escrituras matrices obrantes en el protocolo notarial, cuestión de la exclusiva competencia del Notario, único responsable por tanto de la decisión que adopte el particular; que es criterio de la Dirección General limitar el campo de la calificación del Registrador a la crítica de lo necesario para extender el asentimiento solicitado, evitando que sus facultades en este punto rebasen su responsabilidad (Resolución de 28 de abril de 1941); que conforme al artículo 224 del Reglamento Notarial tienen derecho a obtener copia todas las personas a cuyo favor resulte de las escrituras algún derecho y quienes acrediten a juicio del Notario tener interés legítimo en el documento; que corroborando este criterio la Dirección General, en su Resolución de 17 de julio de 1963, ha declarado que todo problema de expedición de copia implica un ponderado juicio del Notario en el que se armonice el secreto del protocolo, la posibilidad de razonables perjuicios para los otorgantes de la escritura y el interés legítimo del peticionario; que éste es el criterio que debe ser aplicado al caso debatido, criterio que se refuerza si se tiene en cuenta que no puede equipararse el consentimiento «uxorio» al poder; razón por la cual no es aplicable el artícu-